

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamiento de la provincia. Año 50 pesetas
 de los meses 18 ; semestre 30 año 60
 trimestre 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 calcularán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 28; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia en la admisión, trativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ven-
 dirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya per una en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siem-
 pre que pague los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 mayo 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada en 12 de mar-
 zo próximo pasado por D. Mariano Romero Pérez,
 en nombre y representación de la Sociedad Madri-
 ñena de propietarios de Autos-taxis, de la que en la
 actualidad es Presidente:

Resultando que en dicho escrito se pide que por
 estar ya sumamente gravada con impuestos y contri-
 buciones la industria a que se dedica y en atención
 también a la crisis por que pasa, originada por la
 competencia que produce el excesivo número de co-
 ches puestos al servicio, se anule el nuevo tributo de
 10 pesetas trimestrales por cada aparato, se halle en
 buen o mal funcionamiento:

Considerando que la percepción de esa cantidad
 como honorarios de los Verificadores por compro-
 bar aparatos montados en los coches, incluida en el
 artículo 25 de las Instrucciones aprobadas por Real
 orden de 30 de enero del corriente año—Gaceta del 3
 de febrero—para la ejecución del Real decreto de
 20 de diciembre de 1924, como todo el articulado
 de la citada disposición, está de acuerdo con la le-
 gislación vigente, Ley y Reglamento de Pesas y Me-

didias, según de la completa lectura de las respectivas
 Instrucciones se desprende:

Considerando que en la exposición de motivos de
 la petición formulada se comete el error de suponer
 que han de pagarse las 10 pesetas de derecho, conce-
 tuándolos un nuevo impuesto por aparato, funcione
 éste bien o mal, cuando la letra y el espíritu de las
 Instrucciones para la aplicación del Real decreto de
 20 de diciembre de 1924 dan a entender muy clara-
 mente que en el caso de que el aparato no necesite de
 reparación, no hay por qué verificarlo, y si por el
 contrario la corrección es precisa, los derechos de ver-
 ficación no se cobrarán más que una vez por tri-
 mestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la instancia de D. Mariano
 Romero Pérez, Representante de la Industria de au-
 tomóviles taxímetros destinados al servicio público
 en Madrid.

2.º Que en previsión de las dudas que en lo su-
 cesivo puedan surgir, se entienda que el citado Real
 decreto de 20 de diciembre de 1924, explica ya en
 su preámbulo que se dictó para cumplir la misión
 encomendada al Gobierno por la Ley y Reglamento
 de Pesas y Medidas, de comprobar la exactitud de
 estos aparatos taxímetros, cuyo uso se extiende más
 cada día y cuyos errores pueden afectar a los inte-
 reses del público, y a este objeto determina el artículo
 4.º de dicha disposición, que todo aparato instalado
 en un automóvil deberá ser verificado antes de que se
 destine al servicio público y el artículo 11 de las
 Instrucciones para la aplicación de este Real decreto,
 relacionado con el precepto anterior, expresa que
 se comprobará cuando sea necesaria reparación de
 importancia que pueda afectar a la regularidad de la
 marcha del aparato, cuando se cambien las tarifas
 horarias y kilométricas, o una de ellas solamente,
 o se cambie el aparato de vehículo, y cuando lo soli-
 cite persona interesada, respondiendo lo legislado a

aquel principio inicial de la comprobación de los aparatos de medida en defensa de los intereses del público y de ninguna manera a la imposición de un nuevo tributo por aparato, cualquiera que sea el funcionamiento de éste; y

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1926.—P. D., *Andújar*.
Señor Jefe Superior de Industria.

(*Gaceta* 5 mayo 1926).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Vocal patrono del Consejo de Trabajo D. Francisco Junoy y del acuerdo de la Comisión permanente del propio Consejo, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 13 del Reglamento electoral aprobado por Real decreto de 5 de marzo de 1926, en el sentido de que la certificación del Registro Mercantil que según el referido artículo deberán acompañar las entidades comerciales a las demandas de inscripción en el Censo electoral social podrá ser original o bien expedida por el Director o representante legal de la entidad de que se trate, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad y declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción en el Censo electoral:

Considerando que dentro del propósito del artículo 13 del Real decreto de 5 de marzo de 1926 de exigir todos aquellos requisitos que garanticen la autenticidad de las Asociaciones como base de una representación genuina y legítima de los elementos patronales y obreros no debe ponerse obstáculos a lo que, manteniendo esas condiciones, suponga una mayor facilidad a los organismos que deseen inscribirse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Sociedades comerciales a que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 5 de marzo de 1926, podrán justificar su personalidad con la certificación del Registro mercantil o, en su defecto, con certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad de que se trate, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad y declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción en el Censo electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1926.—P. D., *Andújar*.
Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(*Gaceta* 6 mayo 1926).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las señoras doña María Vidal de Cuadras, doña María de Echarrí y otra representante de la Institución Teresiana se trasladen a Luxemburgo, a fin de asistir a las sesiones que durante los días 6, 7, 8 y 9 de mayo próximo se celebrarán en dicha población con motivo del VIII Congreso de la Asociación Católica Internacional de obras de protección a las jóvenes, a cuyo efecto percibirán las dietas y gastos de locomoción reglamentarias con cargo al capítulo 4.º,

artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1926.—P. D., *Andújar*.
Señor Jefe de la Sección especial de Contabilidad de este Ministerio.

(*Gaceta* 7 mayo 1926).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.504.

FERRER PRATS, Agustín; cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo domicilio en Madrid, calle Roa, núm. 2, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, en el término de diez días, para declarar en la causa núm. 71 de 1925, por hurto, y diligencias consiguientes. Este señor es el remitente de la mercancía de p. v. núm. 5.772 de Madrid a Teruel, consistente en una caja de tejidos.

Núm. 2.505.

LÓPEZ, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio en Teruel, calle Mercado, 16 y 17, consignatario de la mercancía de pequeña velocidad núm. 5.772, de Madrid a Teruel, consistente en caja de tejidos; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Calatayud, para declarar en la causa núm. 71 del año pasado, sobre hurto y demás diligencias.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 811 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 88 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.536.

JARAUTE, Carmelo; encargado del taller de alpargatería de estas cárceles, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de recibirle indagatoria en la causa de referencia, núm. 156-1926, y constituirse en prisión si no presta fianza de mil pesetas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.599.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Norberto Ruiz y Saturnino Muñoz, en la causa tramitada con el número 30 de 1924, sobre pesca y tenencia de arma de fuego ilegal, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por ciento, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 de abril último, núm. 84; para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se señalan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 5 de junio próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a ocho de mayo de mil novecientos veintiséis.—Pedro Colás.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 2.642.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa contra José Llop y otro, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 79, del 5 de abril último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte del actual, a las once.

Dado en Caspe, a once de mayo de mil novecientos veintiséis.—Juan Llidó.—Cándido Mola.

Núm. 2.641.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa contra Valero Latorre y otro, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 79, del 5 de abril próximo.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte del actual, a las doce.

Dado en Caspe, a veinte de mayo de mil novecientos veintiséis.—Juan Llidó.—Cándido Mola.

Núm. 2.644.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre daños, contra Arturo Urbieta González, se saca a la venta en pública

subasta, por tercera vez, la finca siguiente, sita en Tauste:

«Una cueva, en extramuros e inmediata al camino que conduce a la finca de D. Javier Ramírez y cuyo camino es el que pasa por la casa de D. Ramón Vigata, y linda por sus cuatro lados con terreno comunal: tasada en ciento setenta pesetas.»

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de junio próximo, a las once, se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta, deberán depositar el diez por ciento de tasación y exhibir su cédula personal y que por ser tercera subasta se verificará esta sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros, a once de mayo de mil novecientos veintiséis.—Angel Miranda.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 2.534.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a heredar a un tal Isidoro Notivoli Pueyo, mendigo, de unos setenta años de edad, que falleció el día veintitrés de febrero último, en esta ciudad, habitando una cueva del barrio de Villamayor, siendo viudo, según noticias, de Petronila Alava, cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado del distrito del Pilar, secretaría del Sr. Calvo, sito en la calle de la Democracia, número 61 duplicado, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a justificar en forma su derecho; todo lo cual tengo acordado en diligencias de prevención de abintestato que se instruyen por fallecimiento de dicho Isidoro Notivoli; advirtiéndose que el presente es segundo y último llamamiento, y con apercibimiento de que de no comparecer personas interesadas a quienes se llama se procederá en dicho expediente a lo que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueno.—Santiago Calvo.

Núm. 2.541.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, por don Emilio Lázaro Muniesa, se ha promovido expediente para que al mismo y a la hermana del mismo D.^a María del Pilar Lázaro Muniesa, se les declare herederos abintestato del tío carnal de ellos D. Manuel Muniesa Herrero, natural de Zaragoza, hijo de D. Manuel y de D.^a Josefa, de estado soltero, militar, vecino de esta capital, donde falleció, a edad de cincuenta y tres años, el día diez y seis de marzo de este año.

Que en dicho expediente tengo acordado dar

cumplimiento al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando dicho fallecimiento; que reclaman la herencia del finado D. Manuel Muniesa Herrero, sus sobrinos carnales los expresados D. Emilio y D.^a María del Pilar Lázaro Muniesa, y llamar, según lo verifico, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los aspirantes citados a la herencia del D. Manuel Muniesa Herrero, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.545.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud a lo dispuesto por el señor D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita por medio de la presente a un sujeto, de unos 30 años, bastante alto, delgado, moreno, traje marrón obscuro y boina, a fin de ser oído en la causa núm. 174-1926, sobre hurto de un bolso de mano con trescientas pesetas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.546.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se llama por medio de la presente a Angel Miñarca dependiente que fué del comisionista de esta capital D. Eduardo Adiego, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en la causa núm. 124-1926, sobre corrupción de menores, contra Gregoria Inglán Rapón, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.590.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el sumario que se instruye bajo el número 135 del corriente año, sobre hurto, contra Federico Serrano Domínguez y otros, se cita por medio de la presente al dueño o encargado de la carpintería de un tal Sagarra, sita en la calle del Doctor Fourquer, número siete, de Madrid, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin

de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos veintiséis.—P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.643.

Pamplona.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción del partido, en causa número veintisiete del año actual, que se sigue por inhibición de la Autoridad militar, sobre estafas y daños atribuidas a Santiago Veiga Alvarez, que también ha usado el nombre de Carlos Tovar García y se hacía pasar por Oficial de la Marina de Guerra, por medio de la presente se cita a D. Manuel de la Peña, que se dice es viajante y reside en Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a fin de prestar declaración en la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y también cumpliendo lo dispuesto por el propio señor Juez en la mencionada providencia, se instruye al nombrado D. Manuel de la Peña de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona, once de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Juan Berdún y Palarés.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar.

Sociedad Anónima.

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del corriente mes de mayo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, número 3.

Será objeto de esta Junta, la lectura y discusión de la Memoria, el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma, los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, de tres a siete de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la caja de la Sociedad en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1926.—El Secretario del Consejo de administración, Tomás Castellano Echenique.

IMPRESA DEL HOSPICIO